

Al contestar refiérase

al oficio N.º **05243**

30 de mayo, 2013
DFOE-DL-0514

Licenciado
Gilberto Monge Pizarro
Alcalde Municipal
alcalde@mora.go.cr
MUNICIPALIDAD DE MORA
San José

Estimado señor:

Asunto: Aprobación del Presupuesto extraordinario N.º 1-2013 de la Municipalidad de Mora.

Con la aprobación de la Contraloría General de la República, se remite el Presupuesto extraordinario N.º 1-2013 de esa Municipalidad por un monto de ¢379.888,3 miles.

Al respecto, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se aprueba la incorporación al presupuesto de los ingresos correspondientes al Superávit libre y específico por las sumas de ¢33.588,8 miles y ¢346.299,4 miles, respectivamente, y su aplicación en el presupuesto de gastos, con base en la Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2012, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N.º 06-2013 del 11 de febrero del 2013.

2. En la ejecución de los gastos corrientes financiados con recursos del Superávit libre esa Administración es responsable de verificar oportunamente que las erogaciones se ajusten a lo establecido en el artículo 101 del Código Municipal, el cual indica expresamente que “Los gastos fijos ordinarios solo podrán financiarse con ingresos ordinarios de la municipalidad”. Además, en el mismo sentido el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, también se refiere a la limitación de financiar gastos corrientes con ingresos de capital:

“ARTÍCULO 6.- Financiamiento de gastos corrientes.
Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.”

DFOE-DL-0514

2

30 de mayo, 2013

Por su parte, el superávit podrá presupuestarse para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones, según el artículo 106 del Código Municipal; no obstante, en aras de una efectiva aplicación de principios de sana administración financiera debe considerarse que esa habilitación se dirige a la utilización de esos recursos en gastos ordinarios de carácter variable, es decir, que no impliquen obligaciones para la Municipalidad que trasciendan el periodo respectivo.

Lo anterior, en el tanto los gastos ordinarios fijos implican una obligación permanente para la administración municipal y requieren financiarse para el presente período y los subsiguientes, en razón de lo cual resulta improcedente cubrir esas obligaciones con el Superávit libre, pues éste no constituye un ingreso fijo, sino reviste el carácter de recurso extraordinario.

3. En relación con la asignación presupuestaria considerada en la partida de *Servicios* para contratos por honorarios, resulta oportuno resaltar la naturaleza del grupo de “Servicios de gestión y apoyo” establecida en el Clasificador por objeto del gastos del sector público vigente, la cual dispone expresamente:

“1.04 Servicios de Gestión y Apoyo

Están constituidos por los gastos de servicios profesionales, técnicos y misceláneos, con personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras para realizar trabajos específicos. **La prestación de estos servicios no implica la existencia de relación laboral**, por cuanto corresponde a contratos administrativos que se rigen por lo estipulado en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, así como por las demás leyes conexas. (La negrita no es del original).

Acorde con lo anterior, es responsabilidad de esa Administración determinar si las contrataciones actuales o que lleguen a darse en el futuro, reúnen las características y requisitos previstos en el bloque de legalidad vigente, así como tomar las consecuentes acciones del caso.

4. En futuras liquidaciones presupuestarias esa Administración deberá separar como Superávit específico únicamente los recursos no ejecutados que tengan su origen en una disposición especial o legal, de lo contrario corresponderán a fondos a considerarse en el Superávit libre.

Lo anterior, en vista de que los recursos separados en la Liquidación presupuestaria del período 2012 como “Compromisos” no corresponden a superávits específicos, una vez considerada la información aportada por esa Administración Municipal, mediante el oficio N.º HM-008-2013 del 24 de mayo del 2013.

En cuanto a los recursos con carácter específico, el Clasificador de los Ingresos del Sector Público vigente define el Superávit específico: “Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico” (la negrita no es del original).

DFOE-DL-0514

3

30 de mayo, 2013

5. La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, por lo que cualquier error u omisión de la Contraloría General al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del ordenamiento jurídico.

En ese sentido, la individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la Municipalidad, en tanto es a ésta a quien le corresponde la ejecución presupuestaria, así como la obligación de verificar que la decisión de ejecutar el contenido económico aprobado de manera genérica por la Contraloría General se ajuste al ordenamiento jurídico.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área



ESP/AAS/GMZ/cvmd

ci Concejo Municipal, Municipalidad de Mora consejo.municipal@mora.go.cr
Expediente: Presupuesto extraordinario 1-2013

Ni 11468, 12268 y 12287 (2013)

G 2012002634-3